

**CIRCULAR No. 111-2024-SGRH-SS**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre del 2024.

**Señores (as)  
Jefes de las Regiones Sanitarias, Jefes de Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de las Regiones Sanitarias, Directores Ejecutivos de Hospitales, Jefes de Departamentos de Desarrollo de Recursos Humanos.  
Su Oficina**

Distinguidos (as) Señores (as):

Me es grato saludarles y desearles éxito en el desarrollo de sus funciones.

Por medio de la presente se les comunica que el artículo 37 literal b de la Ley de Servicio Civil dispone que es obligación de los servidores públicos desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste. En ese mismo sentido se expresa el artículo 113 literal b del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el cual establece que, es obligación de los servidores públicos desempeñar el cargo para el que hayan sido nombrados en forma personal, regular y continua, durante las jornadas y horarios de trabajo establecidos, y con la dedicación y eficiencia que requiere la naturaleza de sus funciones.

Por su parte el artículo 43 de la Ley de Servicio Civil literalmente dispone: "Toda falta cometida por un servidor público en el desempeño de su cargo será sancionada con una medida disciplinaria que corresponda a la gravedad de la misma y que tenga por objeto la enmienda del servidor sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda".

De igual manera el Reglamento Interno de Personal de la Secretaría de Salud en su artículo 87 literal b) establece que los servidores públicos deberán desempeñarse personalmente, dentro del horario establecido y en el sitio geográfico asignado, el cargo para el cual han sido nombrados.

En consecuencia, por instrucciones del más alto nivel, ante el paro ilegal de labores promovido a nivel nacional por las autoridades de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH), los Jefes de Recursos Humanos de cada Región Sanitaria y Hospital, deberá verificar el cumplimiento de las funciones de su cargo en sus respectivas jornadas de trabajo por parte de las y los auxiliares de enfermería, y en caso de incumplimiento de la misma, deberá iniciarse los correspondientes procedimientos disciplinarios, para deducir la responsabilidad que en derecho corresponda.

Sin más sobre el particular, me suscribo agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,

  
  
**LICENCIADO NELSON DARIO MENOCA  
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**

CC:ARCHIVO  
NDM / RGTL